

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los Derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las provisiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 5 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Cerámica Syre, S. A.»	Vilches (Jaén). GAEI de Andalucía	Fabricación de baldosas de Gres cerámico esmaltado.
2. «Ferrer Internacional, S. A.»	Sant Cugat del Vallés (Barcelona). Zur de Barcelona	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. «Liquid Carbonic de España, S. A.»	Palos de la Frontera (Huelva). GAEI de Andalucía	Fabricación de gases industriales

22240 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las provisiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Agra, S. A.»	Leida (Vizcaya)	Fabricación de margarina.
2. «Concentrados Vascoaragoneses, S. A. T.»	Tamarite de Litera (Huesca)	Transformación industrial de manzanas y peras.
3. «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima»	Bullas (Murcia)	Fabricación de conservas vegetales.
4. «Instituto Bayer de Terapéutica Experimental, S. A.»	Viladecans (Barcelona)	Fabricación de alimentos para animales de compañía y otros.
5. «Mantequeras Arias, S. A.»	Vegalencia (Asturias)	Láctea.
6. «Matadero Frigorífico Esteban Riera»	San Esteban de Bas (Gerona)	Matadero general frigorífico y sala de despiece.
7. «Nuestra Señora de la Piedad, Sociedad Anónima»	Santa Olalla (Toledo)	Clasificación y envasado de huevos.
8. «Sánchez Cano, S. A.»	Molina de Segura (Murcia)	Fabricación de chicles, caramelos y golosinas.

22241 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,342	122,648
1 dólar canadiense	93,456	93,690
1 franco francés	19,947	19,997
1 libra esterlina	198,818	199,315
1 libra irlandesa	178,130	178,576
1 franco suizo	79,962	80,162
100 francos belgas	320,099	320,900
1 marco alemán	66,418	66,584
100 liras italianas	9,207	9,230
1 florín holandés	59,031	59,179
1 corona sueca	18,961	19,009
1 corona danesa	17,276	17,320
1 corona noruega	18,200	18,246
1 marco finlandés	27,674	27,743
100 chelines austriacos	943,996	946,359
100 escudos portugueses	84,228	84,439
100 yens japoneses	83,710	83,919
1 dólar australiano	88,331	88,552
100 dracmas griegas	87,014	87,232
1 ECU	138,014	138,359

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

22242 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Manufacturas Pals, Sociedad Anónima», en su factoría de Montcada i Rexac (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido tipo I, de densidad nominal 10 kg/m³, de denominación comercial «Porexpan», tipo I.
Poliestireno expandido tipo II, de densidad nominal 12 kg/m³, de denominación comercial «Porexpan», tipo II.
Poliestireno expandido tipo III, de densidad nominal 15 kg/m³, de denominación comercial «Porexpan», tipo III.
Poliestireno expandido tipo IV, de densidad nominal 20 kg/m³, de denominación comercial «Porexpan», tipo IV.
Poliestireno expandido tipo V, de densidad nominal 25 kg/m³, de denominación comercial «Porexpan», tipo V.
Productos fabricados por «Manufacturas Pals, Sociedad Anónima», en su factoría de Montcada i Rexac (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22243 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, al producto de perlita expandida de densidad ligera y granulometría fina fabricada por «Dicalite, Sociedad Anónima», en su factoría de Rubí (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación, referentes a perlita expandida,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Perlita expandida de densidad ligera y granulometría fina (Lf) de denominación comercial B-6.
Producto fabricado por «Dicalite, Sociedad Anónima» en su factoría de Rubí (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.